

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO
MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO”**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

AÑO XCII TOMO CXLIII	GUANAJUATO, GTO., A 18 DE ENERO DEL 2005	NÚMERO 10
-------------------------	---	--------------

TERCERA PARTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL – IRAPUATO, GTO.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO”.	8
---	---

El Ciudadano Luis Vargas Gutiérrez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional, que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b) y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número 39, ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2004, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO
MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO”.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Irapuato, Guanajuato. Tiene por objeto, regular la integración, estructura y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato”, cuya función es la de planear a mediano y largo plazo, el desarrollo armónico, integral y sustentable del Municipio.

Artículo 2.- Se crea el Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter técnico-multidisciplinario y ciudadanizado, mismo que tendrá las atribuciones que en el presente Reglamento se establecen.

El Instituto Municipal de Planeación, tendrá su domicilio legal, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 2A.- Conforme al Acuerdo Municipal, mediante el cual se sectorizan las Entidades de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 54, Segunda parte, de fecha 5 de abril del 2011, el Instituto Municipal de Planeación, queda sectorizado a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Gubernamental.

(Artículo Adicionado. P.O. 20 de julio de 2012)

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Reglamento.- El Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato”;

II.- Instituto.- El Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato;

III.- Junta Directiva.- La Junta Directiva de “El Instituto “;

IV.- Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo de “El Instituto “;

V.- Sistema Municipal de Planeación.- Conjunto de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos legales y administrativos, necesarios para propiciar la planeación del Desarrollo Integral y Sustentable del Municipio de Irapuato, Gto;

(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

VI.- COPLADEMI.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Irapuato;

VII.- Coordinador.- El Coordinador de la Junta Directiva;

(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

VIII.- Banco de Proyectos.- Compendio de los estudios, investigaciones, proyectos, planes y programas realizados por “El Instituto” y la administración centralizada, con la participación de otras instancias públicas y privadas, el cual podrá ser consultado por la ciudadanía en general; y,

(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

IX.- Sistema de Información Cartográfica del Municipio de Irapuato, Gto., (SICAMI).- Base de datos integrada y organizada por hardware, software y datos geográficos para capturar, almacenar, manipular, analizar y desplegar los planos cartográficos geográficamente referenciados.

(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DE “EL INSTITUTO “

Artículo 4.- “El Instituto” tiene por objeto:

I.- Auxiliar al Ayuntamiento y al COPLADEMI, en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento, para que éste discuta y apruebe en su caso;

II.- Asesorar al Ayuntamiento y coadyuvar con él, en la Planeación armónica, integral y sustentable del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con visión multidisciplinaria y de desarrollo a mediano y largo plazo;

III.- Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y Dependencias del Gobierno Municipal, en la instrumentación y aplicación de normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;

IV.- Fortalecer y dar continuidad a los proyectos de planeación y facilitar la gestión entre los diferentes sectores involucrados en la planeación del desarrollo del Municipio;

V.- Implementar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

VI.- Elaborar proyectos técnicos viables para ser aplicados por la Administración Municipal, en beneficio de la ciudadanía;

VII.- Diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

VIII.- Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información; y,
(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

IX.- Formular y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas

territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DE “EL INSTITUTO”

Artículo 5.- “El Instituto”, para su funcionamiento se integrará de la siguiente manera:

I.- Una Junta Directiva;

II.- Un Consejo Consultivo; y,

III.- Un Cuerpo Técnico encabezado por un Director General, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a los 18 meses del inicio del periodo de la administración pública municipal y durará en funciones tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.
(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- La Junta Directiva será la máxima Autoridad de “El Instituto”, y se integrará con los siguientes miembros:

I.- Tres Regidores designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, los cuales serán designados en el mes de octubre del inicio de cada Administración;
(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

II.- 3 Integrantes del Consejo Consultivo;

III.- El Director General de “El Instituto”, quien fungirá como Secretario Técnico.

IV.- El Presidente del Consejo Consultivo; y,
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

V.- Un Coordinador, cargo que recaerá en el Director General de Planeación y Desarrollo Gubernamental.
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

Derogado. (Párrafo Derogado. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 7.- Los cargos como miembros de la Junta Directiva, son honoríficos, por tanto sus Titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quién percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual de “El Instituto”.
(Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 8.- El Ayuntamiento conocerá de la integración de la Junta Directiva, en el mes de octubre del inicio de cada administración, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual por una sola vez, con excepción de los representantes del Ayuntamiento.

El Consejo Consultivo en pleno, designará por mayoría de entre sus miembros, a los tres integrantes que serán parte de la Junta Directiva.
(Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 9.- La Junta Directiva, la presidirá el Coordinador.
(Párrafo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

El Director General de “El Instituto” fungirá como Secretario Técnico con voz pero sin voto y los vocales con voz y voto.

Artículo 10.- Los integrantes ciudadanos de la Junta Directiva y demás integrantes del Consejo Consultivo, podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudique el buen desempeño de las funciones de “El Instituto” o cause perjuicio a su patrimonio, previo dictamen de la Junta Directiva.
(Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 11.- La Junta Directiva resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar o cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, y el Presidente del Consejo Consultivo tendrá el voto de calidad en caso de empate.
(Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 12.- Por acuerdo del Coordinador de la Junta Directiva, el Secretario Técnico convocará a las sesiones de la misma, con por lo menos 48 cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día, remitiendo a todos los integrantes el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas. En el supuesto de que no se cumpla con el quorum legal, en esta se establecerá que después de 30 minutos se desarrollará la reunión en segunda convocatoria, con los que estén presentes. En caso de ausencia del Coordinador de la Junta Directiva, la sesión será presidida por el Director General.

Para que la Junta Directiva se encuentre legalmente reunida, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.
(Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 13.- La falta consecutiva, sin causa justificada, a tres reuniones de la Junta Directiva, de alguno de los Consejeros Ciudadanos, se tomará como ausencia definitiva, debiendo designarse, por mayoría, de entre los otros integrantes del Consejo Consultivo, al nuevo miembro, para posterior conocimiento del Ayuntamiento.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Coordinador de la Junta Directiva, hasta por dos meses, serán cubiertas por el Director General, en su calidad de Secretario Técnico.
(Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

I.- Derogada.

(Fracción Derogada. P. O. 20 de julio de 2012)

II.- Velar por el correcto funcionamiento de “El Instituto”;

III.- Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimoniales, y vigilar la correcta aplicación de los recursos de “El Instituto”;
(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

IV.- Revisar y aprobar el pronóstico de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para su aprobación por el Ayuntamiento;

V.- Gestionar la obtención de recursos financieros, a fin de cumplir con el objeto de “El Instituto”;

VI.- Designar a los titulares de las Unidades Administrativas a propuesta del Director General;

VII.- Aprobar los planes y programas de trabajo de “El Instituto” y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;

VIII.- Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que “El Instituto” debe rendir al Ayuntamiento en los términos de Ley;

IX.- Conceder licencia a los integrantes del Consejo Consultivo, por causa justificada, hasta por dos meses;
(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

X.- Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que “El Instituto” suscriba para cumplir con su objeto;

XI.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, los que serán firmados por el Director General;
(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

XII.- Solicitar al Ayuntamiento, separar del cargo al Director General, cuando en la evaluación del desempeño incumpla con las metas y actividades propuestas, ante la notoria ineficiencia y negligencia en el desempeño de sus funciones;
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

XIII.- Emitir opinión respecto a la remoción de algún integrante del Consejo Consultivo, cuando exista causa justificada para ello, en los términos del presente reglamento; y,
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

XIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de “El Instituto”.
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

Las anteriores atribuciones son indelegables.
(Párrafo Adicionado. P. O. 20 de julio de 2012)

CAPÍTULO SEXTO
DEL COORDINADOR DE LA JUNTA DIRECTIVA
(Denominación Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 15. - Corresponde al Coordinador:
(Párrafo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

I.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva;

II.- Vigilar que los acuerdos de la Junta Directiva, se ejecuten en los términos aprobados;

III.- Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo de “El Instituto” y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;

IV.- Derogada.

(Fracción Derogada. P. O. 20 de julio de 2012)

V.- Las demás que se desprendan del presente Reglamento y que le encomiende la Junta Directiva, en uso de sus facultades.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta Directiva:

I.- Convocar, en los términos del presente Reglamento a las sesiones de la Junta Directiva, así como del Consejo Consultivo;

II.- Levantar actas de todas las sesiones celebradas por la Junta Directiva y pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente;

III.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto;

IV.- Elaborar y firmar conjuntamente con el Coordinador, las comunicaciones de la Junta Directiva;

(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

V.- Gestionar los recursos para el cumplimiento del objeto de “El Instituto”; y,
(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

VI.- Las demás que se desprendan del presente reglamento y que le encomiende la Junta Directiva, en uso de sus facultades.

(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Corresponde a los Vocales de la Junta Directiva:

I.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto;

II.- Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva;

III.- Proponer a la Junta Directiva, los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas de “El Instituto”, y,

IV.- Las demás que se desprendan del presente Reglamento y que le encomiende la Junta Directiva, en uso de sus facultades.

CAPÍTULO NOVENO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 18.- Para la consecución de su objeto, “El Instituto”, contará con un Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo es un órgano asesor, de consulta y de opinión del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, creado para impulsar el desarrollo armónico, integral y sustentable del Municipio, a través de estudios, proyectos, diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos, acciones de planeación y difusión de programas.

Artículo 20.- Los integrantes del Consejo Consultivo serán ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien la formulará previa consulta con los organismos de la sociedad civil legalmente constituidos.

Para efectos del párrafo anterior, en el mes décimo séptimo de cada periodo de la Administración, el Presidente Municipal por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, con treinta días hábiles de anticipación convocará a través de los medios masivos de comunicación a los citados organismos, para que presenten por escrito sus propuestas, en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
(Párrafo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

Las personas propuestas deberán reunir las características de capacidad y preparación necesarias para el desempeño de la función, con Título de Educación Superior y experiencia profesional de 5 años.

A falta de propuestas en los términos establecidos, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal realizará la designación respectiva de los integrantes faltantes para conformar el Consejo Consultivo.
(Párrafo Adicionado. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 21.- El Consejo Consultivo se integrará con diez ciudadanos y durarán en su cargo tres años, podrán ser nombrados por el Ayuntamiento para otro periodo igual, manteniendo en todo caso cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

Para el caso de renuncia o falta consecutiva a más de tres reuniones ordinarias del Consejo sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, el Ayuntamiento en los términos del artículo que antecede, nombrará a su sustituto quién durará en funciones el complemento del periodo.
(Párrafo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 22.- El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será electo de entre los miembros ciudadanos del propio Consejo, en la primera sesión mensual ordinaria;
(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

II.- Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General de “El Instituto”; y,

III.- 9 Consejeros.

Artículo 23.- El Presidente del Consejo Consultivo, durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período más.

Artículo 24.- No podrán formar parte del Consejo Consultivo quienes ocupen cargos públicos, cualquiera que sea su denominación, ni cargos Directivos en los Partidos Políticos.

Artículo 25.- Los integrantes ciudadanos del Consejo Consultivo, no recibirán retribución, emolumentos o compensación alguna por el desempeño de su función, por lo que sus cargos son honoríficos.

Artículo 26.- Para que el Consejo Consultivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de la totalidad de sus integrantes. Este deberá reunirse al menos una vez al mes, en forma ordinaria, para tratar asuntos de su competencia y cuando se requiera de manera extraordinaria, serán convocados por el Secretario Técnico, debiendo mencionar el lugar, hora y día, remitiendo a todos los integrantes el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas. En el supuesto de que no se cumpla con el quórum legal, en esta se establecerá que después de 30 minutos se desarrollara la reunión en segunda convocatoria, con los que estén presentes. En caso de ausencia del Presidente del Consejo Consultivo, la sesión será presidida por el Director General.

(Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 27.- Compete al Consejo Consultivo, lo siguiente:

I.- Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;

II.- Emitir opinión sobre los planes y programas de “El Instituto”;

III.- Participar o conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación; y,

IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento y este Reglamento le confiera.

Artículo 28.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I.- Representar al Consejo Consultivo;
- II.- Convocar a través del Secretario Técnico, a los Consejeros, a reuniones de trabajo;
- III.- Presidir las reuniones de trabajo;
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo;
- V.- Presentar las propuestas a la Junta Directiva, relativas al diagnóstico y a la planeación que apruebe el Consejo Consultivo; y,
- VI.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o la Junta Directiva, en uso de sus atribuciones.

Artículo 29.- Para las reuniones del Consejo Consultivo, el Secretario Técnico, deberá;

- I.- Convocar a los integrantes ciudadanos al menos con 5 días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar en la que tendrá verificativo la reunión, anexando a la misma, la orden del día y la información que sea necesaria;
(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)
- II.- Elaborar la orden del día;
- III.- Vigilar que el quórum sea al menos la mitad más uno de sus integrantes;
- IV.- Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmarán los participantes de la reunión; y,
- V.- Las demás que le otorgue el Consejo Consultivo, en uso de sus facultades.

Artículo 30.- Los Consejeros deberán:

- I.- Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo;
- II.- Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo Consultivo, para evitar transmitir información privilegiada en beneficio de algún interés particular;
- III.- Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que viertan al Consejo Consultivo; y,

IV.- Actuar dentro del Consejo Consultivo y fuera del mismo, en asuntos relacionados con éste con probidad, esmero y honradez;

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por la Junta Directiva, a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo. (Párrafo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 31.- Las determinaciones del Consejo Consultivo se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo Consultivo, forman parte de éste por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representan a Organismos, Colegios o Asociaciones que los propusieron.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 33.- La persona propuesta para el cargo del Director General deberá ser profesionista relacionado con el área de la planeación integral, la arquitectura o ingeniería civil, con probada capacidad técnica y solvencia moral y deberá cumplir con las siguientes características:

I.-Tener título profesional en carreras afines al objeto del IMPLAN;

II.-No ser funcionario público de algún nivel de gobierno;

III.-No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;

IV.-Tener conocimiento y experiencia en materia de planeación, desarrollo social, urbano, económico y preservación del medio ambiente;

V.-Conocer la problemática del desarrollo social, urbano, económico y de preservación del medio ambiente del municipio de Irapuato;

VI.-Estar domiciliado en el territorio municipal de Irapuato. Deberá acreditar haber llevado actividades laborales o de prestación de servicios en el Municipio de Irapuato; y,

VII.-Tener experiencia en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal. (Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

ARTÍCULO 33-A.- Corresponde al Director General:

I.- Representar legalmente a “El Instituto” con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranza y para Administrar Bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización expresa del H. Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la previa conformidad de la Junta Directiva, lo anterior en los términos del artículo 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato;

II.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo, como Secretario Técnico;

III.- Ejecutar los Acuerdos y determinaciones de la Junta Directiva;

IV.- Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas de “El Instituto”, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;

V.- Coordinarse conjuntamente con las Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen, así como la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del Municipio;

VI.- Proponer a la Junta Directiva a los titulares de las Unidades Administrativas y nombrar al demás personal de “El Instituto”;

VII.- Presentar a la Junta Directiva, durante el mes de Agosto de cada año, el informe anual de actividades y estado que guarda la administración de “El Instituto”;

VIII.- Proponer a la Junta Directiva proyectos de captación de recursos y su óptima utilización;

IX.- Realizar, conjuntamente con el Coordinador, la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como la organización, operación y control relacionados a las actividades de “El Instituto”;

X.- Previa autorización de la Junta Directiva, suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto de “El Instituto”;

XI.- Hacer cumplir los planes, programas y objetivos de “El Instituto”, aprobados por la Junta Directiva;

XII.- Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio de “El Instituto”;

XIII.- Informar trimestralmente al Ayuntamiento, o cuando éste lo requiera, sobre el ejercicio de las funciones de “El Instituto”, previa aprobación del informe por la Junta Directiva;

XIV.- Someter a la opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación, que tengan observancia o relación con el objeto del IMPLAN;

XV.- Asesorar y colaborar con el COPLADEMI y con la Administración Pública Municipal, en materia de planeación integral;

XVI.- Presentar por acuerdo de la Junta Directiva, denuncias penales, así como querrelas en los términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, y desistirse de ellas;

XVII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Junta Directiva, en uso de sus facultades.

Las facultades señaladas en el presente artículo, no son delegables.
(Artículo Adicionado. P. O. 20 de julio de 2012)

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 34.- La Contraloría Municipal ejercerá las funciones del órgano de vigilancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas de “El Instituto”, de conformidad con el presente reglamento.
(Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 35.- La Contraloría Municipal informará a la Junta Directiva, sobre las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad de “El Instituto” y sugerirá las medidas que deban adoptarse para su corrección.

La Contraloría Municipal establecerá un sistema de evaluación que servirá de base para determinar el cumplimiento de las metas y estrategias de “El Instituto”, de conformidad con el Plan de Gobierno Municipal.
(Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 36.- Las áreas administrativas de “El Instituto” deberán proporcionar a la Contraloría Municipal la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.
(Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Artículo 37.- El patrimonio de “El Instituto” se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

II.- Las donaciones y aportaciones y demás liberalidades que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

III.- Las aportaciones, herencias, legados y donaciones que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;

IV.- Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;

V.- Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente “El Instituto”, que sean acorde a su objeto;

VI.- Los bienes y recursos que el Gobierno Municipal o cualquier Entidad Paramunicipal le asigne o transfiera para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Los derechos y créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto; y,

VIII.- Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

El Ayuntamiento procurará que las aportaciones o subsidios que otorgue anualmente a “El Instituto”, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del mismo.

(Párrafo Adicionado. P. O. 20 de julio de 2012)

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 38.- “El Instituto” para el cumplimiento de sus fines, contará con la Estructura Orgánica y Unidades Administrativas que determine la Junta Directiva en los términos del presente Ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes Direcciones:

I.- Dirección de Investigación e Información;

II.- Dirección de Planeación y Proyectos;

III.- Dirección de Promoción y Vinculación; y,

IV.- Dirección de Geoestadística y Cartografía.
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 39.- Corresponde a la Dirección de Investigación e Información:

I.- Crear, actualizar y administrar el Centro Municipal de Información y Estadística Básica;

II.- Procesar la información que recabe de las Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales, relativa a los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;

III.- Proporcionar a solicitud de las Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales, la información procesada, para la elaboración de sus planes, programas y proyectos;

IV.- Consultar en materia de Planeación, a Organismos Nacionales o Internacionales, a fin de enriquecer su campo de acción;

V.- Recopilar información de la Unidad de Análisis y Encuestas y procesar los datos para generar indicadores y gráficas temáticas;
(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

VI.- Seguimiento y Actualización de los Instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación en coordinación con el COPLADEMI; y,
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

VII.- Las demás que le determine el Director General, en uso de sus facultades.
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 40.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Proyectos:

I. Elaborar el diagnóstico de las necesidades, para definir las prioridades de desarrollo del Municipio;

II. Recopilar las necesidades y requerimientos de la ciudadanía para la elaboración de planes, programas y proyectos;

III. Elaborar por sí o a través de un Consultor Externo, los proyectos derivados de la consulta ciudadana aprobados por el Consejo Directivo;

IV. Coordinar la actualización de la matriz del Banco y Registro de Proyectos del Municipio junto con la Direcciones Generales Municipales y Entidades Paramunicipales que intervengan;
(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)

V. Vincular a “El Instituto” con Organismos Intermedios y Colegios de Profesionistas, para promover su participación y aportación a los Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo; y,
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

VI. Las demás que le determine el Director General, en uso de sus facultades.
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 41.- Corresponde a la Dirección de Promoción y Vinculación:

- I.- Promover por conducto del COPLADEMI, la participación ciudadana mediante talleres de consulta pública, para definir las líneas de acción, los objetivos, los programas y proyectos, para el desarrollo del Municipio;
- II.- Diseñar la metodología para la realización de los talleres de consulta pública;
- III.- Vincular a “El Instituto” con Organismos de Planeación Nacionales e Internacionales;
- IV.- Vincular a “El Instituto” con las Instituciones Educativas de nivel medio superior y superior, para promover su participación y aportación a los planes, programas y proyectos de desarrollo;
- V.- Auxiliar en materia de planeación a las Direcciones Generales Municipales y Entidades Paramunicipales cuando lo soliciten;
(Fracción Reformada. P. O. 20 de julio de 2012)
- VI.- Actualizar los indicadores del desempeño del Programa Operativo Anual (POA) de “El Instituto”; y,
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)
- VII.- Las demás que le determine el Director General, en uso de sus facultades.
(Fracción Adicionada. P. O. 20 de julio de 2012)

Artículo 41-A.- Corresponde a la Dirección de Dirección de Geoestadística y Cartografía;

- I.- Coordinar para que a todas las Direcciones Generales Municipales y Entidades Paramunicipales para que su información se maneje en una misma plataforma de base de Datos SICAMI;
- II.- Actualización de la cartografía y resguardo de respaldos del SICAMI;
- III.- Elaborar los proyectos conceptuales, imágenes, presentaciones, volúmenes, planos y cualquier representación gráfica del Instituto;
- IV.- Mantenimiento del software, capacitación y todas las actividades de programación y soporte relativas al SICAMI y la configuración de programas de cómputo afines a éste;
- V.- Coordinar el seguimiento al Observatorio Urbano del Municipio de Irapuato;

VI.- Recopilar las necesidades y requerimientos de la ciudadanía para la elaboración de Planes, Programas y Proyectos vinculados con el Sistema Municipal de Planeación; y;

VII.- Las demás que le determine el Director General en uso de sus facultades.
(Artículo Adicionado. P. O. 20 de julio de 2012)

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 42.- Quedan sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios los funcionarios y empleados de “El Instituto”, que incurran en incumplimiento o abuso de sus funciones.

(Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL RECURSO

Artículo 43.- Para las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con las formalidades procesales que en él se contemplan.

(Artículo Reformado. P. O. 20 de julio de 2012)

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- Por única ocasión, el Director General de “El Instituto” someterá a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación el pronóstico de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para este periodo, dentro de los 30 días posteriores al inicio de funciones.

Artículo Cuarto.- Para la integración de la primer Junta Directiva, se publicará por una sola vez en los principales diarios que circulen en el Municipio, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor este Reglamento, la

correspondiente convocatoria, citando a elecciones; recibíendose las propuestas durante los 15 días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria, celebrándose las elecciones dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha límite de la recepción de las propuestas.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
LUIS VARGAS GUTIÉRREZ

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN
(RÚBRICAS)

P. O. 20 de julio de 2012

ARTÍCULO PRIMERO.-Las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Acuerdo, entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La estructura actual del Instituto, se ajustará y complementará en cuanto su presupuesto lo permita y conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, sin menoscabo a los nombramientos ya aprobados.

ARTÍCULO CUARTO.-Los nuevos integrantes ciudadanos del Consejo, se nombrarán en el mes de Abril del 2014 y posteriormente cada tres años en el mes de Abril, conforme a los plazos establecidos, con la finalidad de regular los períodos como se señalan en el presente Acuerdo, sin menoscabo a los nombramientos ya aprobados.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 14
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012.

L.R.I. JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JOSÉ LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO